

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00503-00
DEMANDANTE: RICARDO SUAREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO: SANDRA BAUTISTA Y OTROS

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía por **OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de **RICARDO SUAREZ Y CIA S EN C.**, contra **SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA y RAMON RODRIGUEZ VIVAS**, por las obligaciones, contenidas en el título base de ejecución:

1. Ordenar la entrega del inmueble ubicado en la **CARRERA 35 No. 4B-50 DE BOGOTÁ**, en el término de diez (10) días, totalmente libre de personas, animales y/o cosas, contados desde la notificación que se haga a los demandados.

SEGUNDO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **RICARDO SUAREZ Y CIA S EN C.**, contra **SANDRA JEANETH BAUTISTA QUIROGA y RAMON RODRIGUEZ VIVAS**, por las obligaciones, contenidas en el título base de ejecución:

a. Por la suma de **\$75'000.000.00, m/cte.**, por concepto de las cuotas causadas entre el 28 de febrero de 2020 y 28 de abril de 2021.

b. Por las cuotas que se siguieren causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO.- **RECONOCER** como apoderado judicial al Dr. **LUIS IGNACIO CRISTANCHO DURAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 28 de mayo de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario